

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 70

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-03-1993

Título: ADOPTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA EN MATERIA DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 22262

Publicada el: 13-04-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Registro público, Registración, Bienes Inmuebles

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.352

Rollo: 84

Posición: 486

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 13 DE ABRIL DE 1993

Nº 22.262

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 70

(De 9 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE ADOPTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA EN MATERIA DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO PUBLICO."

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 269

(De 10 de febrero de 1993)

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES RESOLUCION Nº JD-017-93

(De 4 de marzo de 1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA FIJACION DE ANUNCIOS EN LOS ARBOLES, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS."

RESOLUCION Nº JD-018-93

(De 4 de marzo de 1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA ACEPTACION DE NUEVAS SOLICITUDES DE CONCESIONES FORESTALES Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS."

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 13-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de marzo de 1993)

CONTRATO Nº 19-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de marzo de 1993)

CONTRATO Nº 20-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de marzo de 1993)

CONTRATO Nº 37-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 24 de marzo de 1993)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 70 (De 9 de marzo de 1993)

"Por el cual se adopta temporalmente una medida en materia de inscripción de documentos sobre bienes inmuebles en el Registro Público."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.36 de 29 de enero de 1963 dispone que en el Registro Público no se practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles, mientras no se compruebe que

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1905

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/0.75**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

éstos se encuentran a Paz y Salvo con el I.D.A.A.N. por concepto de aguas y tasas por mejoras de Acueductos y Alcantarillados;

Que desde hace varias semanas los trabajadores del I.D.A.A.N. mantienen una huelga que ha paralizado entre otros servicios, el de la expedición de los Paz y Salvo a que se refiere la Ley No.36 de 29 de enero de 1963;

Que la anterior situación imposibilita por razones de fuerza mayor la inscripción en el Registro Público de todos los documentos relativos a bienes inmuebles, con los consiguientes atrasos y perjuicios que ello ocasiona a diferentes sectores de la vida nacional;

Que el Consejo de Gabinete, ante esta fuerza mayor y en aras de coadyuvar en la búsqueda de una solución que permita el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales del país, ha recomendado al Presidente de la República, para que a través del Ministro de Gobierno y Justicia, adopte las medidas temporales necesarias que permitan la continuidad de estas inscripciones.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Mientras se mantenga esta situación de fuerza mayor en el I.D.A.A.N., los funcionarios del Registro Público practicarán las inscripciones definitivas de los documentos relativos a los bienes inmuebles, sin requerir el Paz y Salvo por concepto de aguas y tasas por mejoras de Acueductos y Alcantarillados.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto tendrá vigencia mientras exista la situación de fuerza mayor en el I.D.A.A.N.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Ministerio de Gobierno y Justicia